

Boletín No. 21 ext

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco

Jueves 31 de octubre de 2024



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CCLET
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Contenido

1	Disposiciones Generales.....	1
2	Audiencias conciliación.	2
3	Notificaciones.....	3
4	Avisos.....	4

1 Disposiciones Generales

Acuerdos



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA VIERNES UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

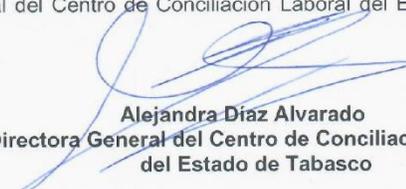
Primero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 182, artículo 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Segundo. La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco cuenta con la facultad de dirigir las actividades del Centro de Conciliación, conforme al artículo 46 fracción VI de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Tercero. Se hace del conocimiento de los usuarios, solicitantes, citados, abogados, personas de confianza y público en general, que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en atención a la circular **SAIG/0033/2024**, de fecha **18 de octubre de 2024**, suscrita por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, Mario Alberto Gallardo García, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, **SE SUSPENDEN LAS LABORES EL DÍA VIERNES UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, reanudándose las actividades propias de este Centro de Conciliación el día lunes cuatro del mismo mes y año. Consecuentemente se informa que **no correrán los términos y plazos procesales en el periodo antes señalado**.

Cuarto. Quedarán exceptuadas de la suspensión de términos y plazos procesales la celebración de pláticas conciliatorias durante el periodo de prehuelga solicitadas por los Tribunales Laborales del Estado, considerando especialmente la participación que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tiene en el periodo de prehuelga para avenir a las partes para negociar y celebrar pláticas conciliatorias a solicitud de los Tribunales Laborales del Estado y que durante los procedimientos de huelga todos los días y horas son hábiles con fundamento en los artículos **921 Bis** y **928 fracción III** de la Ley Federal del Trabajo.

Quinto. Para los efectos legales que haya lugar, se ordena su publicación por boletín extraordinario y en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco. Así lo proveyó y firma **ALEJANDRA DÍAZ ALVARADO**, Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, quien actúa y da fe.


Alejandra Díaz Alvarado
Directora General del Centro de Conciliación Laboral
del Estado de Tabasco



2 Audiencias conciliación.

La presente Sección 2 del Boletín No. 21 ext no presenta contenido de audiencias de conciliación por parte de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

3 Notificaciones

La presente Sección 3 del Boletín No. 21 ext no presenta contenido relativo a notificaciones de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

4 Avisos

La presente Sección 4 del Boletín No. 21 ext no presenta contenido de avisos por parte de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.